

Este Periódico se publica los **LUNES**,
MIÉRCOLES y **SÁBADOS** de cada
semana.

Los **Ayuntamientos** pagarán 39 rs.
y 4 mrs. anticipados en cada trimestre;
10 rs. con 2 mrs. en cada mes
los **particulares** de esta capital, y
16 rs. y 2 mrs. los de fuera, franco
de porte.



No se admitirán *avisos* ni otros *documentos* particulares que no vengán firmados por el Sr. *Gefe político* de esta provincia y *francos de porte*, ni se servirá ninguna *reclamación* que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 76.

Disponiéndose que solo se dirijan por tránsitos de justicia aquéllas comunicaciones que por su naturaleza exijan este medio, siempre que se considere mas rápido que el del correo.

Este Gobierno político tiene la certeza de que algunas autoridades dirigen con frecuencia por medio de propio comunicaciones que no son urgentes por su naturaleza, y que debieran ser dirigidas por el correo conforme á lo prevenido repetidas veces por varias reales órdenes. La falta de cumplimiento á estas soberanas disposiciones viene á ocasionar un mal de grande trascendencia á los pueblos de la provincia, distrayendo á infinitas personas de las faenas del campo y del cuidado de sus negocios. Como el mal ha llegado á ser grave, es ya indispensable llamar hácia él la atención de los Alcaldes, á quienes prevengo lo siguiente:

1.º Habiendo cesado las circunstancias mediante las cuales se autorizó á los Alcaldes para que por propio diesen partes semanales á las autoridades del estado de tranquilidad y seguridad, queda revocada dicha autorizacion.

2.º En lo sucesivo los Alcaldes dirigirán sus ordinarias comunicaciones á las autoridades por el correo como está prevenido.

3.º Si ocurriese sin embargo algun acontecimiento de tal gravedad, que fuese indispensable ó conveniente ponerlo con urgencia en conocimiento de las autoridades, lo harán los Alcaldes por medio de propio á caballo, sino fuese mas espedita la accion del correo. Cáceres 6 de Julio de 1848. = Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 77.

Recordando el cumplimiento de las circulares de este

Gobierno político números 3 y 37, insertas en el Boletín del 3 de Enero y 29 de Marzo de este año.

Al dar conocimiento á los pueblos de la provincia de los reales decretos de 2 de Diciembre del año pasado y 15 de Marzo del presente, por los cuales S. M. la Reina (Q. D. G.) se dignó establecer Gefes civiles en los distritos de Plasencia y Trujillo, se previno entre otras cosas que todas las autoridades y corporaciones dependientes del Ministerio de la Gobernacion, y los particulares domiciliados en uno ú otro distrito que tuvieran necesidad de acudir á este Gobierno político, dirigieran sus solicitudes por el conducto de su Gefe civil. Con pesar observo la inobservancia de esta prevencion hecha en circular número 3 y reproducida en la del número 37. Y no pudiendo tolerarla por mas tiempo, ya porque es mi deber evitar el retraso que necesariamente sufre el despacho de los negocios, ya porque es una falta del respeto y obediencia que los súbditos están obligados á prestar á las autoridades superiores, he tenido á bien disponer.

1.º Las autoridades ó corporaciones dependientes del Ministerio de la Gobernacion, ó del de Comercio, Instruccion y Obras públicas que faltaren á lo determinado en las circulares citadas, sufrirán la responsabilidad á que hubiere lugar.

2.º Los particulares domiciliados en el distrito civil de Plasencia, ó en el de Trujillo, que acudan á este Gobierno político, quedarán sin curso sus solicitudes sino las dirigieren por el conducto de su respectivo Gefe civil.

3.º Las autoridades ó corporaciones continuarán remitiendo directamente á este Gobierno político las comunicaciones de que habla la determinacion 2.ª de espresadas circulares.

4.º Cuando las autoridades locales tuviesen que dirigir comunicaciones que sea urgente poner en conocimiento del Gobierno político, lo harán desde luego directamente sin perjuicio de avisar de ello al Gefe del distrito con la brevedad posible.

5.º Debiendo los Gefes del distrito instruir las solicitudes que reciban conforme á las instrucciones que les han sido dadas ó se les den en lo sucesivo por este Gobierno político, los Alcaldes y corpora-

ciones administrativas evacuarán con prontitud los informes y diligencias que se les prevengan por dichos Gefes civiles.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio del Boletín para su inteligencia y puntual cumplimiento. Cáceres 6 de Julio de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

ANUNCIOS.

Sobre extravío de una jaca.

El Gefe civil del Distrito de Plasencia, con fecha 29 de Junio último, me dice lo que sigue:

Con fecha 28 del actual me dice el Alcalde de Hervás lo siguiente:—Alejandro Dominguez, de esta vecindad, acaba de darme parte de que el día 20 del corriente se le ha extraviado en el sitio de las Cañadas, término de esta villa, una jaca de su pertenencia de las señas que al márgen se espresan; la cual no ha podido hallar á pesar de las eficaces diligencias que ha practicado en su busca.—Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial, para si puede ser habida.

Y en conformidad con lo que se me pide por dicha autoridad, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Cáceres 1.º de Julio de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

SEÑAS.—De edad cerrada,alzada seis cuartas, pelo negro, con lunares blancos en los costillares, y otro en el pecho.

Sobre busca y captura de unos ladrones.

El Juez de primera instancia de Alburquerque, con fecha 27 del mes anterior, me dice lo siguiente:

Sírvase V. S. disponer que en el Boletín oficial de esa provincia se prevenga la busca, captura y remisión á este Juzgado en su caso de los desconocidos y efectos robados, cuyas señas estampadas en la causa que contra aquellos estoy siguiendo por el robo ejecutado á Ramon Gonzalez, vecino de la Codosera, y á Agustin Alambra, de Solana, son las que á continuación se espresan.

Señas de los desconocidos.

Uno como de treinta años, dos varas de estatura, á quien llamaban Eugenio los compañeros, con bombachos de paño pardo, botas blancas, y dorman de paño fino color de castaña.

Otro tambien como de treinta años, estatura corta, calzones de paño azul con cordón de badana oscura en las costuras, calcetas blancas, polainas ó botines de paño pardo, con un remiendo de paño azul en la de la pierna izquierda.

Otro como de veinte y siete á veinte y ocho años, alto, delgado, barbilampiño, chaqueta encarnada, con medias azules, y unos zajones de piel blanca fina, sombreros como del país.

Otro como de cuarenta y cinco años, todo canoso, delgado de cara, estatura dos varas, calzones de paño pardo y faja encarnada.

Señas de los efectos robados.

A Ramon Gonzalez: una jaca negra, capona, estre-

lla en frente y esparavan en ambos pies, como de seis cuartas y media, doble, unas alforjas con una cartera, una manta y el aparejo redondo que tenia la jaca, y siete reales en dinero.

A Agustin Alambra: poco menos de cinco mil reales en plata y oro, y entre ellos seiscientos reales en cobre; cuatro arrobas de cáñamo valenciano; un mulo de siete años, mohino, entrepelado; un jumento blanco, de bastante talla; otro rucio, de talla regular, con sus aparejos buenos de arriero y varias mantas, cinco reatas de cáñamo manchadas de aceite y algunas de miera, una escopeta de piston, la licencia y pasaporte en una cartera dentro de unas alforjas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los encargados de procurar la busca de los ladrones y demas á que se refiere el precedente oficio. Cáceres 1.º de Julio de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

Sobre captura de un desertor.

El Excmo. Sr. Capitan general de Estremadura, con fecha 29 del mes anterior, me dá parte de haberse desertado de la plaza de Barcelona el soldado del regimiento Infantería de Castilla, Miguel Mora Solis, cuya media filiacion se estampa á continuación, esperando fundadamente del celo de los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, adoptarán cuantas gestiones crean conducentes hasta conseguir la busca y captura del espresado Solis. Cáceres 3 de Julio de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

FILIACION de Miguel Mora Solis, hijo de Manuel y de Joaquina Guerra, natural de Villafranca, provincia de Badajoz, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color triguero, barba poca, estatura cinco pies.

Se previene la busca y captura de dos criminales.

El Juez de primera instancia de Alburquerque, con fecha 1.º del actual, me dá parte de hallarse instruyendo causa criminal contra Pedro Perpétuo y Pedro Pamplona, procesados criminalmente por las heridas causadas á Gregorio Rodriguez; y á fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias hasta conseguir su busca y captura, se inserta el presente, esperando me darán cuenta de cuanto al intento adelantáren. Cáceres 4 de Julio de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

Señas de Pedro Perpétuo.—Edad veinte años, estatura pequeña, delgado de cuerpo, pelo castaño claro, algo grifo, ojos claros, nariz regular, barba hácia arriba, poca barba, el acento un poco portugués; vestido, chaqueta y pantalon de tela que llaman pan de pobre, zapato blanco, sombrero chambergo con borlas negras.

Las de Pedro Pamplona.—Edad diez y nueve años, estatura pequeña, delgado, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, color claro, traba la vista izquierda, vestido con pantalon de paño encarnado, con cuchillos negros ó azules oscuros, sombrero pequeño, á lo andaluz, chaqueta de paño azul oscuro.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 76.

Real orden acerca de abono de escudos y cruces que en la misma se mencionan.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

El Ministerio de Hacienda, con fecha 6 de Marzo último, dijo á esta Direccion general lo siguiente:— «Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 13 de Julio de 1846, se dijo á este de Hacienda lo que sigue:— Excmo. señor: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la adjunta comunicacion del Capitan general de Castilla la Vieja, en que dá conocimiento de que las oficinas de Hacienda se niegan á abonar los escudos llamados del Norte y cruces de María Isabel Luisa pensionadas, sin que los que se hallen agraciados con estas distinciones soliciten el competente relief para volver al goce de sus respectivas pensiones, si hubiesen dejado trascurrir algun tiempo sin disfrutarlas; se ha servido resolver que, con presencia de la justicia con que los interesados reclaman, les sea aplicada á todos los que se hallen en este caso la real orden de 24 de Octubre de 1843, que se recordó á ese Ministerio en 4 de Marzo último. De real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. de real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, incluyéndole adjunta la comunicacion que menciona el anterior inserto y copia de la real orden de su referencia, para que, por esa Direccion general, se dicten las disposiciones conducentes á la remocion de cuantos obstáculos se opongan á que los interesados de que se trata continúen en el goce de sus pensiones respectivas, sujetándose al verificarlo á las órdenes generales vigentes.»

La real orden de 24 de Octubre de 1843, á que se refiere la que queda preinserta, dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Caballería lo que sigue:—He dado cuenta al Gobierno provisional de la propuesta que el antecesor de V. E. remitió á este Ministerio con oficio de 3 de Junio de 1842, consultando para la licencia absoluta por cumplido, y con los diez reales vellon mensuales que disfruta por la cruz de María Isabel II á Francisco Sanchez, soldado del regimiento Caballería de Castilla. Y enterado el Gobierno provisional de lo que con este motivo ha hecho presente el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y observando que solo la Inspeccion del cargo de V. E. eleva aquella clase de consultas á este Ministerio con objeto, sin duda, de asegurar á los interesados el abono de sus escudos; se ha servido declarar, por punto general, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, y de conformidad con lo espuesto por la estinguida Junta general de Inspectores, que la sola presentacion de los diplomas ó cédulas por las que se disfruten pensiones ó premios en las Intendencias de rentas de las provincias donde los interesados fijen su residencia, presentando al mismo tiempo las licencias absolutas que hayan obtenido, sea suficiente para que se les haga el abono que señalan las mismas, evitándose de este modo que por las Inspecciones y Direcciones generales de las armas se remitan á este Ministerio las propuestas de licencias absolutas para los individuos que se hallen en aquel caso.—De orden del Gobierno comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á

V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo.»

Cuya real orden traslado á V. S. para que dicte las disposiciones conducentes á la remocion de cuantos obstáculos se opongan á que los interesados continúen en el goce de sus pensiones, bajo concepto de que la espedita por el Ministerio de la Guerra en 24 de Junio de 1846, circulada por esta Direccion general en 19 de Agosto siguiente, quita todo lugar á duda del derecho á pension por el escudo del Norte, y de que, respecto á las cruces de María Isabel Luisa y San Fernando, son harto esplicitas la regla 7.^a de las aprobadas por real orden de 15 de Diciembre de 1841 y la aclaracion á la misma regla hecha en circular de 19 de Abril de 1842 para desvanecer toda incertidumbre acerca de aquel derecho.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los individuos que se hallen en el caso que se menciona. Cáceres 19 de Junio de 1848.—Rafael de Garay.

PROVINCIA DE CACERES.

MONASTERIOS Y CONVENTOS DE RELIGIOSOS.

Continúa la lista de los censos que están declarados en venta por el real decreto de 7 de Abril de 1848.

Números	PAGADORES.	Cantidad de rédito anual.
	<i>Convento de Descalzos de Belvis de Monroy.</i>	
413.	La capellanía del Lic. Diego Hernandez...	Arroba y media de vino y 3 arrobas de aceite.
414.	La capellanía de don Francisco de Vargas...	20 rs.
415.	Andres Gomez de Gomez.....	15
	<i>Convento de San Francisco de Coria.</i>	
416.	Don Simon Alarza y Bravo.....	135
	<i>Convento de Dominicos de Santa Catalina de Aldeanueva de la Vera.</i>	
417.	Manuel Casero.....	19» 14
418.	Manuel Montero.....	8» 28
419.	Nicolas Fernandez.....	8» 28
420.	Ramon Béjar.....	8» 28
421.	José Muñoz y Juan Torres.....	9
422.	Viuda de Manuel Aparicio.....	12
423.	Antonio Santos.....	12» 12
424.	Ramon Soria.....	10» 10
425.	Herederos de Bernardo Puertas.....	10
426.	Pedro Casero.....	19» 26
427.	Viuda de José Perez.....	15

428. Vicente Casero	9
429. Pedro Solano	12
430. El mismo	24
431. Ramon Burro	24
432. Viuda de Antonio Pa- nadero	18
433. Domingo Martin de Juan	9
434. Alfonso Iñigo	9
435. Teresa Torralbo	9
436. Luis Tellez	12» 12
437. José Ruiz	12» 12
438. Joaquin Blazquez	18
439. Don Angel Prieto y sócios	30
440. Pedro Cañadas	30
441. Isabel Blazquez	6» 26
442. Santiago Sanchez	13» 18
443. Narciso Estéban	45
444. Vicente Romero	17» 28
445. Viuda de Antonio Fer- nandez	3» 4
446. Juan Hernandez	3» 4
447. Pedro Avila	9

*Convento de Descalzos de
Tabladilla.*

448. Don Antonio María Diez	44
449. Memoria de Doña Ca- talina Elvira	100
450. Rosa Bonifacio	29» 14
451. Bartolomé Castaño	33
453. Obra pía de D. Pedro García	57
454. La misma	68
455. La misma	101» 4
456. Memoria de Ana Gon- zalez	66
457. Memoria de Juan Ga- gusta	1 fanega de pan y media arroba de vino.

*Convento de San Francisco
de Plasencia.*

460. Fernando Cáceres	90 rs.
461. Antonio Calvo	60
462. Eduardo Roncero y sócios	21» 8
463. Los mismos y Santia- go Moreno	24» 32
464. María García y sócios	49» 18
465. Juan Montero	47» 12
466. Juan Rodriguez Guer- rero	30
467. Fábrica del Sayal de Béjar	99
468. La misma	39
469. Juan Nuñez y socio	12» 24
470. Herederos de Manuel Benito y sócios	74
471. Ana Calvache	3» 8
472. Manuela Aparicio	30
473. D. Ramon María Her- nandez	33
474. Viuda de Juan Mar- tin Talavan	15

475. Memoria de D. Fran- cisco Pinedo	15
476. Herederos de Juan Calvo	13» 6
477. Los mismos	27» 26
478. Manuel Marques y so- cio	30
479. Viuda de Fernando Diaz	85
480. Viuda de D. Fernando Merino	66
481. Herederos de Juan Flores	24
482. Simon Bermejo y só- cios	26» 16
483. Juan Baez	9» 10
484. Juan Martin Blas	49» 18
485. María Cepeda	13» 6
486. Polonia Simon	36
487. Manuel Gil	34» 8
488. Herederos de Fran- cisco del Barco	30» 30
489. Miguel Nuñez	35» 12
490. Herederos de Fran- cisco Collazos	15
491. Los mismos	»
492. Herederos de la Viu- da de Ramon Martin	33
493. Viuda de Francisco Torres	39
494. Ana Rodriguez	69
495. Manuel Rodriguez	69
496. El Ayuntamiento de Navaconcejo	390
497. El mismo	120
498. El mismo	210
499. El mismo	32
500. Capellanía de Beatriz de Salto	5» 17
501. Señora Viuda de Del- gado	150
502. D. Manuel Sabino Ra- mos	22

} ha pedido la
redencion.

(Se continuará.)

*Licenciado Don Patricio Torre Isunza, Juez de pri-
mera instancia de esta villa y su partido.*

Hago saber: Por el presente se citan, llaman y emplazan por el término de treinta dias á José María Espósito y Francisco Rosa, para que dentro del mismo comparezcan en este Juzgado á fin de ser notificados de la sentencia dictada por la superioridad en la causa seguida contra los mismos por la fuga que efectuaron de las cárceles de esta villa Vicente Fargallo, Francisco de la Cruz, Manuel Roperero y Joaquin Alberto; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alburquerque á 26 de Junio de 1848. — Patricio Torre Isunza. — Por su mandado, Miguel del Pozo.

CACERES. — 1848.

IMPRENTA DE CONCHA Y COMPAÑIA.